

Expediente N° 25/2017
Resolución N.º 88/2017

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberias

D^a. Isabel Lifante Vidal

En Valencia, a 22 de noviembre de 2017

Reclamante: Dña. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Secretario Autonómico de Comunicación y Comisionado de RTVV, D. [REDACTED]

VISTA la reclamación número 25/2017, presentada por Dña. [REDACTED] contra el Secretario Autonómico de Comunicación y Comisionado de RTVV, D. [REDACTED], y siendo ponente la Vocal Sra. Dña. Isabel Lifante Vidal, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, Dña. [REDACTED] presentó por registro de entrada de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, con fecha 8 de marzo de 2017, escrito dirigido a este Consejo de Transparencia, en el que exponía:

- 1.- Que el 19 de octubre de 2015 se produjo el nombramiento de [REDACTED] como Secretario Autonómico de Comunicación y Comisionado de RTVV.
- 2.- Que, según constaba en su declaración de actividades, ejerció como profesor de la Universidad de Valencia hasta 2015 y seguía siendo a día de la reclamación, y de forma ininterrumpida, profesor de la asignatura Derecho Constitucional, Ciencia Política y de la Administración en la Universidad de Valencia
- 3.- Que en el momento que se produjo su nombramiento a efectos de incompatibilidades se venía aplicando en defecto de ley autonómica la Ley de incompatibilidades de altos cargos del Estado, que preveía que *“los altos cargos ejercerán sus funciones con dedicación exclusiva y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí, o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena. Tampoco podrán percibir cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas o entidades vinculadas o dependientes de ellas, ni cualquier otra percepción que, directa o indirectamente, provenga de una actividad privada simultánea”*.
- 4.- Que a partir del 28 de octubre de 2016 había entrado en vigor la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos.
- 5.- Por último, se hacía constar que se ponían tales hechos en conocimiento del Consejo a efectos de verificar si podían suponer algún quebranto en la observancia de las disposiciones de buen gobierno, ya que desde el nombramiento del Sr. [REDACTED] no aparecía en su declaración de actividades su docencia en la Universidad de Valencia, y por tanto se desconocía qué retribución percibía por ello. Se recordaba también que el incumplimiento de la ley de incompatibilidades del Estado desde el

nombramiento del Sr. [REDACTED] hasta que se aprobó la Ley 8/2016, llevaba aparejada como sanción el cese, al ser calificada como una infracción muy grave.

Segundo.- El 18 de julio de 2017, este Consejo remitió al Secretario Autonómico de Comunicación y Comisionado de RTVV, D. [REDACTED] escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas. En su escrito de contestación, de 24 de julio de 2017, D. [REDACTED] alega lo siguiente:

- Que es falso que tras su nombramiento como Secretario Autonómico, el 19 de octubre de 2015, siguió ejerciendo como profesor de la asignatura de Derecho Constitucional Ciencia Política y de la Administración, puesto que el 19 de octubre de 2015, al publicarse su nombramiento como Secretario Autonómico de Comunicación, renunció al puesto de Director del Departamento de Derecho Constitucional, Ciencia Política y de la Administración de la Universitat de València, y solicitó el pase a la situación administrativa de servicios especiales, al tiempo que dejó de prestar sus servicios como profesor y dejó de percibir retribución alguna por ello. Junto a las alegaciones se adjuntan el escrito solicitando el pase a dicha situación de servicios especiales y la resolución de la Universitat de València de cese en el puesto de trabajo.
- Que, respecto a los hechos concretos descritos en la denuncia (la impartición de la asignatura de Derecho Constitucional para los alumnos de Ciencia Política y de la Administración, en el grupo PB y subgrupo X1, los lunes y martes de 18 a 19.30h) interpreta que puede haberse producido un error basado en que en internet aún se puede encontrar la guía docente de dicha asignatura con esos datos, que son los relativos al curso académico 2014/15.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana dispone en su artículo 39 que el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno. En este sentido, el artículo 26 de la misma ley establece, en el ámbito del buen gobierno, los principios de actuación y conducta a los que deben adecuar su actividad los altos cargos a los que resulta de aplicación, entre ellos el deber de observar estrictamente el régimen de incompatibilidades establecido en el ordenamiento jurídico.

Segundo.- Conforme al art.43.1 del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat, el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno podrá recibir quejas sobre posibles incumplimientos de los principios o conductas reguladas en este Código. También podrá recibir observaciones, consultas y sugerencias en relación con su aplicación o adaptación. La tramitación y respuesta a una queja podrá dar lugar a instar procedimientos u otras acciones que sean oportunas según la normativa vigente.

Tercero.- En el presente caso no se aprecia que se haya producido ningún incumplimiento de las disposiciones de buen gobierno y, más concretamente, de la observancia del régimen de incompatibilidades establecido en el ordenamiento jurídico, dado que al publicarse su nombramiento como Secretario Autonómico de Comunicación, D. [REDACTED] renunció al puesto de Director del Departamento de Derecho Constitucional, Ciencia Política y de la Administración de la Universitat de València, y solicitó el pase a la situación administrativa de servicios especiales, al tiempo que dejó de prestar sus servicios como profesor y dejó de percibir retribución alguna por ello, como acredita en su escrito de alegaciones, aportando copia de su solicitud de pase a la situación de servicios

especiales en la Universidad, y la resolución de la Universitat de València de cese en el puesto de trabajo. Por ello, debe desestimarse la presente queja.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

DESESTIMAR la queja por el incumplimiento de las disposiciones de buen gobierno presentada el 8 de marzo de 2017 por Dña. [REDACTED] contra el Secretario Autonómico de Comunicación y Comisionado de RTVV, D. [REDACTED].

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

RICARDO
JESUS[GARCIA]
MACHO



Firmado digitalmente
por RICARDO JESUS
GARCIA[MACHO]
Fecha: 2017.12.03
17:34:22 +01'00'

Ricardo García Macho